Núm. 96. Viernes 27 de Abril de 1945. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año... 75 pesetas.
Al semestre.................................... 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 89.

El Alcalde de Retortillo de Soria me participa que el día 9 del actual le desapareció al vecino de Romanillos de Atienza (Guadalajara) Ciriaco Alonso de la Iglesia una yegua de cuatro años, alzada 1'30 aproximadamente, de capa castaña, claro, esquilada del anca, herrada de las cuatro extremidades, con una cicatriz en la nalga izquierda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero de la referida semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 21 de Abril de 1945.

El Gobernador,
812 ALBERTO MARTIN GAMERO.

141.—Derechos de inserción 20 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Existen numerosas vacantes en escuelas nacionales de enseñanza primaria, producidas con posterioridad al 31 de Diciembre de 1941-fecha tope señalada por el decreto de 25 de Noviembre del referido año y disposiciones complementarias para la convocatoria del concurso general de traslados últimamente celebrado que deben ser provistas en propiedad, en el plazo más breve posible para mejor atender las necesidades de este grado de la Enseñanza. Por otra parte, tres promociones de maestos nacionales, ingresados en el Escalafon del Magisterio en los años 1941, 1942 y 1944, han de nombrarse en propiedad, precisamente en las vacantes desiertas y en su caso, resultas, hasta el censo de 10.000 habitantes, del movimiento de personal producido por los distintos turnos que se establecen para el cambio voluntario de destinos.

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto.

1.º Convocar concurso general de traslado para proveer en propiedad todas las escuelas de nueva creación y vacantes definitivas que se hayan producido hasta el 28 de Febrero de 4945, enclusive, en escuelas mixtas, unitarias y secciones de graduadas, aunque se hallen servidas provisional o interinamente, excepto las de anejas a Normales y aquéllas otras cuya provisión esté reservada a procedimiento especial por la legislación vigente.

2.º El referido concurso comprenderá los siguientes turnos.

a) Turno forzoso.
b) Turno de consortes.
c) Turno voluntario.
d) Turno de oposición restringida.

3.º Para solicitar en cualquiera de los turnos de provisión será necesario estar en pleno ejercicio de los derechos profesionales. no sometidos a expediente ni cumplimiendo sanción.

4.º Por el turno de traslado forzoso obtendrán destino.

a) Los Maestros, que en la fecha de esta orden, se sncuentren desplazados de sus escuelas a consecuencia del cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, por no haber recaido resolución conforme a los preceptos de la orden ministerial de 26 de Abril de 1934.

b) Aquellos cuya escuela haya sido suprimida y los que la tengan clausurada definitivamente.

c) Los que por revisión de su expediente de depuración fueron confirmados en sus cargos, hallandose cubierta en propiedad la escuela de su procedencia.

d) Los maestros que estén autorizados por resolución individual, con anterioridad a esta orden, para obtener escuela por este turno.

5.º Por el turno de consortes pueden obtener destino los maestros que desempeñen escuela nacional en propiedad y en activo servicio, por el siguiente orden;

A) Cónyuge de maestro nacional, que desempeñe el cargo en propiedad.

B) Cónyuge de funcionario del Departamento, en propiedad, con sueldo consignado en presupuesto,

C) Cónyuge de maestro de la provincia o del municipio que sirvan el cargo en propiedad, lleven, por lo menos, un año de servicios el 28 de Febrero último, y tengan su sueldo consignado en los presupuestos de las respectivas Corporaciones.

D) Cónyuge de otros funcionarios del Estado, en propiedad y con sueldo consignado en presupuesto, con tres años de matrimonio, como mínimo, en la fecha anteriormente indicada.

En cada uno de estos grupos de preferencia se guardarán las siguientes:

a) Familia numerosa, categoría de honor.

b) Familia numerosa, segunda categoría.

c) Familia numerosa, primera categoría.

d) Mayor número de hijos menores de dieciocho años.

e) Menor sueldo del solicitante.

f) Número preferente en el escalafón.

Dentro de cada uno de estos tres primeros apartados será motivo de preferencia el mayor número de hijos.

Los maestros que aun no regentan escuela en propiedad definitiva, incluídos los opositores que se comprenden en el número 22 de esta orden, cónyuges de propietarios o funcionarios con dicho carácter, podrán solicitar por este turno siempre que se pretenda la reunión del matrimonio en la localidad donde ejerce el cónyuge propietario.

6.º Para hacer uso del derecho de consortes es condición indispensable no haber obtenido escuela por este turno, en el transcurso de su vida profesional. Se exceptúa el caso de consortes trasladados provisionalmente que regula la orden de 20 de Agosto de 1938, que no ha de computarse a estos efectos

La reunión de los maestros consortes puede verificarse en cualquiera de las dos localidades en que sirvan los interesados, siendo requisito indispensable, para poder solicitar, el justificar que el cónyuge que sirve en la localidad objeto de la petición no toma parte en ninguno de los turnos de este concurso.

En el caso de maestros consortes, uno del primero y otro del segunds Escalafón, sólo habrán de reunirse en la escuela de menos censo de ambos cónyuges; si no existiese vacante anunciada podrán solicitarlo para reunirse en la de mayor censo.

7.º Por el turno voluntario podrán obtener escuela los maestros nacionales, tanto del primero como del segundo Escalafón que, además de reunir las condiciones generales señaladas en el número 3.º de esta orden, lleven tres años de servicios en propiedad en la escuela desde la que soliciten el día de la fecha de esta disposición, a excepción de los reingresados, los de nuevo ingreso y los que concursen desde la primera escuela que obtuvieron en propiedad, a quienes no será exigible tiempo determinado. De conformidad con lo dispuesto en la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1943, los comprendidos en su número 10 quedan excluidos de participar en el concurso.

Es obligatoria la concurrencia: 1.º. de los maestros de la Zona del Protectorado de Marruecos que, encontrándose autorizados para su pase a la Península, regenten actualmente escuela provisional en ésta; 2.º, de todos los que no han obtenido la propiedad definitiva y hayan ingresado en el Magisterio Nacional con anterioridad a las oposiciones convocadas en 19 de Mayo de 1941, aun cuando sirvan actualmente en escuelas de régimen especial —en este caso no consumirán plaza—, sin perjuicio de que continúen en aquéllas prestando sus servicios. Los que no soliciten o no les corresponda ninguna de las vacantes solicitadas serán destinados libremente.

También podrán solicitar por este turno los que lo hagan por el de consortes, si bien, de obtener escuela por este último, quedará anulada la petición del voluntario.

Los maestros del segundo Escalafón sólo podrán solicitar vacantes en localidad con censo de 500 o menos habitantes, estableciéndose para ellos las mismas preferencias que para los del primer Escalafón.

8.º Los maestros reintegrados que desempeñen escuela provisionalmente y los que, estando autorizados para reingresar, la obtengan dentro del plazo de presentación de instancias, estan obligados a tomar parte en el concurso por el turno voluntario, sujetos a las mismas preferencias, no precisando el tiempo mínimo de servicios exigidos. Los que no soliciten o no les corresponda ninguna de las vacantes solicitadas, serán destinados a las desiertas.

9.º Podrán obtener nueva escuela por el turno voluntario los maestros que obtengan destino en el forzoso, para lo cual harán uso de este derecho en un plazo de cinco días, a partir de la publicación de sus nombramientos por éste, quedando a todos los efectos como los restantes Maestros que soliciten por el voluntario. Se considerará como última escuela la clausurada o suprimida, y en la misma se computarán los servicios que hayan prestado provisionalmente en cualquiera otra a consecuencia de su desplazamiento de aquella escuela.

10. En el turno voluntario la adjudicación de vacantes se llevará a efecto por el orden de puntuación total que obtengan los solicitantes, sumados todos los puntos de cada una de las circunstancias que concurren en los mismos y que se detallan a continuación:

Maestros propietarios.—*a*) Por el tiempo de servicios efectivos en la escuela de que sean titulares, 3'60 puntos por cada año y la proporción correspondiente a los meses y dias (0'30 y 0'010, respectivamente); sirviéndole de abono en esta escuela el tiempo de servicios en cualquier otra como provisional.

b) Por el tiempo de servicios en la localidad desde la que soliciten, 2'40 puntos por año, 0'20 por mes y 0'0068 puntos por cada día.

c) Por el tiempo de servicios en propiedad, en el Magisterio Nacional, 1'20 puntos por cada año, 0'10 por mes y 0'0034 puntos por cada día.

Maestros provisionales, en general, que no tengan destino en propiedad, comprendidos los reingresados y pro-

M.C.D. 2022

cedentes del Protectorado de Marruecos.

a) Por el tiempo de servicios efectivos, en propiedad provisional, en la escuela que desempeñen en la fecha de esta orden, 3'60, 0'30 y 0'010 por cada año, mes y día, respectivamente.

b) Por el tiempo de servicios en la localidad desde la que soliciten, 2'40 puntos por año, 0'20 por mes y 0'0068 puntos por cada día.

c) Por el tiempo de servicios en propiedad, en el Magisterio Nacional, 1'20 puntos por cada año, 0'10 por mes y 0'0034 puntos por cada día.

Los empates los decidirá el mejor número escalafonal o de la lista correspondiente de la promoción.

11. Por el turno de oposición restringida, podrán obtener escuela en localidades de más de 10.000 habitantes todos los maestros nacionales, en activo, que reúnan los requisitos que se determinen en la convocatoria.

12. Las vacantes a proveer en este concurso por los tres últimos turnos señalados, que existan en las localidades de más de 10.000 habitantes, serán distribuidas en la proporción siguiente, una vez ordenadas por antigüedad: la primera al de consortes, la segunda para el voluntario y la tercera al de oposición restringida, y así sucesivamente, aumentándose el exceso indivisible para consortes y voluntario, por este orden En las de censo inferior, la proporción será: de cada tres vacantes, la primera para consortes y las dos restantes para el voluntario, y asi sucesivamente, asignándose el exceso indivisible al turno voluntario.

Las vacantes que no se cubran en el turno de consortes pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en este turno las anunciadas en el de consortes.

Se considerarán como vacantes para los distintos turnos de este concurso, según la fecha en que se produjeron, las que no se provean en el de maestros de la segunda lista del concurso oposición a plazas en localidades de más 10.000 habitantes, convocado en 13 de Mayo de 1941, y las resultas del mismo.

13. Las vacantes de Direcciones de escuelas graduadas de seis o más grados, excepto las anejas y las de régimen especial se proveerán por los siguientes turnos.

a) Turno forzoso.
b) Turno voluntario.
c) Turno de oposición restringida.

14. Por el turno forzoso concursarán:

a) Los Directores de graduadas de seis o más grados, cuya Dirección haya sido suprimida.

b) Los que por revisión de su expediente de depuración fueron confirmados en sus cargos, hallándose cubierta en propiedad la Dirección de su procedencia.

c) Los que estén autorizados, por resolución individual, con anterioridad a esta orden, para obtener nueva Dirección por este turno.

15. Por el turno voluntario podrán obtener nuevo destino los Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados que, además de reunir las condiciones generales señaladas en el número tercero de esta orden, lleven tres años de servicios en propiedad en la Dirección desde la que soliciten, el día de la fecha de esta disposición, a excepción de los que concursen desde la primera Dirección que obtuvieron en propiedad y de los reingresados, a los que no será exigible tiempo determinado, siendo obligatoria la concurrencia de estos últimos, que, de no solicitar o no corresponderle alguna de las Direcciones solicitadas, serán destinados libremente.

También podrán solicitar por este turno los que obtengan destino en el forzoso, haciéndolo en un plazo de cinco días, a partir de la publicación de su nombramiento por éste.

16. El orden de preferencia se fijará por la suma total de puntos de las circunstancias que concurran en los peticionarios:

a) Por el tiempo de servicios efectivos en la Dirección de que sean titulares—si se trata de reingresados el servido provisionalmente—, 3'60 puntos por cada año, 0'30 por mes y 0'010 por cada día; siendole de abono en está Direción el tiempo servido en cualquier otra como provisional.

b) Por el tiempo de servicios en la localidad desde la que soliciten, al frente de escuela graduada, 2'40 puntos por año, y la proporción correspondiente a los meses y días (0'20 y 0'0068, respectivamente).

c) Por el tiempo de servicios prestados, día por día, desde su primer nombramiento de Director de escuela graduada de seis o más grados en propiedad, 1'20 puntos por cada año, 0'10 por cada mes y 0'0034 puntos por cada día.

Los empates los decidirá el mejor número escalafonal.

17. Por el turno de oposición restringida podrán ser nombrados Directores de escuela graduada de seis o más grados los maestros nacionales, en activo, que reúnan las condiciones que se determinen en la convocatoria,

18. Para la distribución de las vacantes de Direcciones de graduadas entre los turnos voluntario y de oposición restringida, se aplicará el cincuenta por ciento de la totalidad de vacantes de la provincia a cada uno de ellos (no del total de vacantes de la localidad, como en el caso de vacantes de escuelas), designando la primera, más antigua, al turno voluntario, la siguiente al de oposición restringida, y así sucesivamente.

19. Las peticiones se realizarán a escuela concreta de la localidad, no limitándose el número de escuelas o de Direcciones que los interesados puedan solicitar, pudiendo hacerlo de aquéllas que se anuncien en la misma localidad de la que sean titulares.

20. La Dirección general de Enseñanza Primaria dictará las instrucciones que estime necesarias para la públicación en el *Boletin oficial del Estado* de las vacantes a proveer en este concurso, señalará el plazo de peticiones y, una vez recibidas éstas, procederá a la adjudicación provisional de destinos, concediéndose quince días para reclamaciones y, por último, se elevá rá a difinitiva por este Minsiterio.

21. Por ningún motivo se aceptarán renuncias de las plazas para las que sean nombrados los solicitantes en la resolución provisional.

22. Las vacantes que resulten desiertas en este concurso se anunciarán para la colocación, en propiedad de los maestros nacionales que ingresaron en el Escalafón del Magisterio en virtud de las oposiciones convocadas por órdenes de 19 de Mayo de 1941, 25 de Noviembre de 1942 y 20 de Marzo de 1944, a reserva, estos últimos, de que obtengan la plenitud de derechos al finalizar el curso de capacitación profesional que actualmente realizan. Serán motivos de preferencia, la antigüedad de la promoción, indicada por la disposición aprobatoria de las oposiciones, y, dentro de cada una, el mejor número de la lista única definitiva.

En el caso de que el número de plazas desiertas en el concurso no fuera suficiente para la colocación del total de los maestros indicados, se acumularán las resultas del mismo en las poblaciones de censo no superior a 10 000 habitantes.

23. Los maestros que tomen parte en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, serán considerados excedentes de la escuela que en derecho le corresponda en el concurso. considerándose ésta como desierta del mismo.

24. Los Jefes de las Secciones Administrativas manifestarán a la Subsecretaría del Departamento qué personal de los restantes Centros de la capital considerarán necesario sea agregado, para la tramitación del concurso, a dicha dependencia, al efecto de su designación dentro de las posibilidades del servicio.

25. La Dirección general de Enseñanza Primaria queda autorizada para convocar la provisión de las vacantes de Direcciones de escuelas graduadas de seis o más grados, y la de oposición restringida a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes cuya provisión no corresponda a los turnos de traslado.

26. Desde la publicación de esta orden en el *Boletin oficial del Estado* quedan en suspenso todos los nombramientos que se venían efectuando con carácter provisional.

27. La Dirección general de Enseñanza Primaria resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta orden se dispone

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de Abril de 1945.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilmo. S. Director general de Enseñanza Primaria.

(*B. O. del E* del día 14 de A.)

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de 25 de Noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados que se han recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación de Clases pasivas que a continuación se detallan:

Montepio militar

Pedro Gonzalez Pablo.

Retirados-cruces

Marcelino Vallejo Barra.
Ricardo Barajas Padilla.

Montepío civil

Juliana Ballano Peregrina.

Jubilados

Benito Pascual Lopez.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Soria

Contribución de Usos y Consumos
Impuesto de transportes

Habiéndose concedido por la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos un plazo de treinta días para la solicitud de concierto para el pago del impuesto de transportes, plazo que comenzará a contarse desde el día en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, se pone en conocimiento de todas aquellas empresas, tanto de las dedicadas a viajeros como a mercancías, que no lo hubiesen solicitado, a fin de que lo hagan en el indicado período, ya que en caso contrario y sin más aviso, les será practicada liquidación de oficio.

La solicitud, que será dirigida al Ilmo. Sr. Delegado, se reintegrará con timbre de 1'50 pesetas, y en la misma se harán constar, además de los datos que la empresa estime oportunos, la matrícula, C. V. y marca del vehículo, número de asientos y precio por kilómetro, tratándose de vehículos de viajeros y número de toneladas de carga y precio por tonelada-kilómetro, tratándose de mercancías, si lo dedica en este último caso a mercancías gravadas al 5 o al 10 por 100 y número de la tarjeta C ó D de Obras públicas.

No pueden solicitar concierto y vienen obligados a la presentación de declaración trimestral los dueños de más de un camión o de uno sólo de cuatro o más toneladas o que tengan el carácter de Agencias de transportes.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de las empresas que ya solicitaron concierto, la obligación de presentar en la Administración de Rentas públicas o remitir a la misma el número de la tarjeta C. ó D. de Obras públicas, dato que no consignaron al presentar la oportuna instancia.

Soria 21 de Abril de 1945.—El Administrador de Rentas públicas. 897

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Nuevas travesías de Soria.—Anuncio

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Caminos en 13 de Marzo de 1942, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para ejecución de la ley de Carreteras, se somete a información pública el proyecto de variante del camino nacional N III de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián a la entrada de Soria, comprendido entre el punto kilométrico 216'080 de la antigua carretera de Taracena a Francia y el tramo común de la C. N. 122 de Zaragoza a Portugal por Zamora, y el N 234 de Sagunto a Burgos, a fin de que por el Ayuntamiento de esta capital, o los particulares, se hagan en el plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de publicación de este anuncio las observaciones que crean oportunas sobre el trazado propuesto en relación con los intereses de la población y de la zona afectada y sobre la clasificación asignada a dicha via.

El proyecto se halla expuesto en esta Jefatura de Obras públicas, plaza de San Esteban, núm. 4.

Soria 23 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Miñana, que, en el Ayuntamiento de dicho pueblo estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 20 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Gimenez Benito.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022